

piación por causa de utilidad pública y otras modificaciones que puede sufrir la propiedad privada por razones edilicias. También se regularán todas aquellas formas de propiedad privada que hoy han adquirido un grandísimo desarrollo, como sucede con la grande industria, con los valores simbólicos, con los inventos científicos, con las variadas formas de propiedad literaria, con la clientela en las profesiones, etc., cosas todas que tienen un valor considerable.

Con relación á las sucesiones, será necesario poner en armonía la libertad de disponer en el individuo con las exigencias de la familia y de la sociedad; y en tal sentido, deberá atenderse muy particularmente á los consanguíneos y al cónyuge supérstite, para limitar el derecho en la sucesión testamentaria, y para establecer en la legítima el orden de suceder fundado en la intimidad del vínculo de la sangre y en el presunto vínculo de los afectos. Finalmente, es necesario regular las sucesiones, en especial las testamentarias, al intento de que no den por resultado el estancamiento del trabajo, sino que más bien sirvan de estímulo poderoso para acrecentarlo, y al intento de que no impidan, por medio de vínculos ficticios, el libre movimiento de la propiedad.

Y con relación á las obligaciones, una vez suprimido el arbitrario dualismo de un código para el derecho civil y otro para el derecho mercantil, é introducida una mayor facilidad en el procedimiento relativo á determinados asuntos, se regularán con normas claras y precisas todas las nuevas relaciones que ha producido el aumento del comercio y las nuevas industrias, y se determinarán, en interés de la sociedad entera, las condiciones esenciales del trabajo, especialmente del de los presos, del de las mujeres y del de los niños, y las relaciones entre capitalistas y obreros, para que el capital no se convierta en un tirano del trabajo, para que no se haga una competencia perniciosa al trabajo libre, y para que el trabajo de las mujeres y el de los niños no sea contrario á la moral ni á la higiene.

Estas son, en síntesis, las grandes líneas de una futura legislación de derecho privado, según los datos de la ciencia. Y no se diga que algunas de las materias que nosotros proponemos como merecedoras de reglamentación son ya objeto, al presente, de leyes especiales, y que otras podrían regularse por leyes especiales también; porque en el Código civil deben figurar las normas fundamentales que regulen todas las relaciones de derecho privado, perfectamente armonizadas, y aun cuando las relaciones particulares sean objeto de leyes especiales.

PARTE ESPECIAL

GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL DERECHO CIVIL

SECCIÓN PRIMERA

PERSONA

CAPÍTULO PRIMERO

Fundamento científico de la personalidad jurídica.

51. La indagación filosófica de la personalidad jurídica no puede hacerse sino mediante los datos antropológicos.—52. Génesis psicológica de la personalidad en el mundo animal.—53. Génesis psicológica de la personalidad en el hombre.—54. Génesis psicológica de la personalidad jurídica.—55. Indagación científica del principio de igualdad.—56. La personalidad y el sexo.—57. Cuándo nace y cuándo deja de existir la personalidad jurídica.—58. Las personas colectivas.

51. Para bien comprender las instituciones jurídicas fundamentales que constituyen la materia del derecho privado, es preciso comenzar por exponer algunas nociones generales acerca del sujeto de los derechos, que es la persona humana. Esta noción es indispensable, porque todas las instituciones tienen su base en las personas, no en el sentido de que deban ser reguladas en provecho exclusivo del individuo, sino en el sentido de que no pueden subsistir sin las personas que las pongan en práctica para el bienestar común del individuo y de la sociedad.

Conviene, además, fijarse en el concepto de la personalidad, porque sobre esta materia—más acaso que sobre ninguna otra del derecho civil—corren entre los juristas opiniones que están en completo desacuerdo con los resultados de la ciencia. En efecto, no hace mucho—y quizá haya hoy todavía algún jurista rezagado que

lo haga—se daba de la persona la definición que daban los romanos: *persona est homo statu civili præditus*; lo cual supone que, para existir las personas, es necesaria la existencia de una sociedad civil, es decir, de un Estado verdadero y real, y, por otra parte, supone que puedan existir, aun al presente, individuos humanos que no sean personas, resucitando de esta manera la idea, olvidada ya hace tiempo, de la distinción entre el hombre libre y el esclavo. Pero en general, los juriconsultos modernos, no pudiendo desconocer que todo ser humano es una persona, han tratado de explicar los derechos inherentes á ésta con las concepciones trascendentales de los derechos innatos y del libre albedrío. Pero esto es penetrar en el terreno de las consabidas aseveraciones metafísicas basadas sobre apriorismos, y, por tanto, no demostrables positivamente.

Estos principios, por ser extremadamente discutibles, no pueden servir de base á un estudio rigurosamente científico, por lo cual nosotros, que nos hemos propuesto no separarnos de los resultados más indiscutibles de la ciencia, debemos mantenernos alejados de aquéllos por ser absolutamente inútiles. Y siguiendo el método positivo, fundado sobre el estudio del hombre y de la sociedad, decimos que si el sujeto primero de los derechos es el individuo humano, será preciso indagar positivamente cómo se verifica el hecho de que tal individuo llegue á ser considerado como un ser capaz de derechos. Esta indagación tiene muchos puntos de contacto con la de la génesis del derecho, antes bien, se confunde en gran parte con ella, difiriendo sólo en lo siguiente: que mientras esta última investiga las manifestaciones del sentimiento jurídico en el individuo y la afirmación de normas de conducta que el poder social relaciona con aquel sentimiento, la otra investiga cuándo y cómo el individuo se concibe á sí mismo y frente á la sociedad como un *subjectum juris*, y cuándo la sociedad reconoce los derechos del individuo. La una nos lleva hasta el origen de los sentimientos ego-altruistas, los cuales, como se ha dicho, son, en el fondo, los mismos sentimientos egoístas adaptados á las necesidades de la convivencia; la otra, no separándose gran cosa de la primera, antes bien paralelamente á ella, indaga el origen del sentimiento de la personalidad, que es el *substratum* indispensable para comprender la génesis de la personalidad jurídica. En efecto, para que el individuo llegue á concebirse á sí mismo como un ser capaz de derechos, es preciso que antes tenga un concepto de sí propio,

que sepa poner en la propia conciencia el *yo* frente al *no yo*, esto es, al mundo externo, que conciba la propia personalidad, la cual se afirma, primero, frente á la naturaleza en general, y después, más especialmente, frente á los otros individuos reunidos en sociedad. Es, pues, necesario, para bien comprender la génesis de la personalidad jurídica, comenzar por indagar la génesis de la personalidad psicológica.

52. La psicología metafísica prescinde de la investigación de la génesis de la personalidad, y supone que ésta, aun en el reino animal, nace y se produce súbitamente al nacer el individuo. Los filósofos metafísicos dicen que todo animal pone de pronto en antítesis el *yo* con el *no yo*, no pudiendo confundirse con los demás animales. La ciencia experimental, por el contrario, nos demuestra que esta clara noción de la conciencia propia, de la separación entre el *yo* y el *no yo*, no se obtiene sino después de un desarrollo psíquico considerable. En las ínfimas manifestaciones de la actividad mental, se reacciona contra las excitaciones exteriores, pero no se tiene conciencia del *yo*; antes bien, en esta primera fase de la actividad psíquica, ni siquiera ha aparecido la conciencia, la cual viene después como una resultante de las diversas percepciones. Por regla general, los psicólogos creen que la acción consciente nace por modo gradual de la acción refleja. Según Spencer, no puede haber coordinación de varias excitaciones sin un ganglio que las relacione. En esta labor de poner en relación unas excitaciones con otras, el ganglio debe hallarse bajo el influjo de cada una de ellas, debe experimentar numerosas alteraciones. La rápida sucesión de estas alteraciones del ganglio, la cual implica experiencias continuas de semejanza y desemejanza, constituye la materia primera de la conciencia (1). E igualmente Romanes, al querer determinar en qué especie de animales empieza á aparecer la conciencia, dice que es imposible establecerlo con precisión. He aquí sus palabras: «Por el análisis inmediato ó subjetivo, sabemos que la conciencia no se produce sino cuando un centro nervioso se halla ocupado en centralizar diferentes excitaciones... y cuando, anteriormente á esta centralización ó á este acto de adaptación voluntaria, tiene lugar en el centro nervioso un torbellino de excitaciones, las cuales irradian en varias direcciones más ó menos habituales, y producen como consecuencia una rela-

(1) Spencer: *Principes de psychologie*, trad. fr., 1, pág. 435.

tiva paralización en la producción de la acción eferente (1).» Por lo cual, insiste en decir que no hay que separarse de los datos empíricos, para no caer en las afirmaciones dogmáticas de los espiritualistas, por un lado, y de los materialistas por otro, y coloca el origen de la conciencia, no en un punto determinado de la escala zoológica, sino en una extensa región, cuyos límites son, de un lado, las adaptaciones nerviosas ó acciones reflejas, y por otro, las asociaciones de ideas. De aquí que considere que los celenterados posean lo que Spencer llama *la materia primera de la conciencia*, que los equinodermos tengan un cierto grado de conciencia (que puede muy bien concedérseles si se considera lo numerosos y complicados que son sus actos reflejos), y que los anélidos tengan un grado de conciencia todavía mayor, por cuanto sus acciones están tan próximas á las de los seres inteligentes, que es difícil decir si deben clasificarse entre las acciones producto de la inteligencia ó no (2). Cuando el animal comienza á tener conciencia de las alteraciones que se verifican en su propio interior, gracias á las excitaciones sensoriales, empieza también á experimentar un cierto sentimiento confuso y vago de sí mismo, que es lo que Rosmini y muchos otros de la escuela clásica llaman *sentimiento fundamental corpóreo*, y los psicólogos de la escuela experimental llaman *cenestesia*. «Este sentimiento de la propia actividad, dice Sergi, se transforma en sentimiento de sí como algo de activo ó de agente, y cada uno se considera árbitro de sus propios movimientos. Pero como los movimientos se han asociado á las sensaciones que son la causa primera de las actividades musculares, resulta que, en la conciencia, aquel que es apto para moverse y mover las partes de su cuerpo, es el mismo que siente las modificaciones que llamamos sensaciones; aquel mismo que, por su propia actividad, puede tener un número mayor de sensaciones, evitarse muchas, persistir en aquellas que experimenta. Entonces el *yo* se estima como la sede de la conciencia, como aquello en torno de lo cual se desarrollan todos los fenómenos psíquicos que, por esto mismo, son conscientes. Este *yo*, en virtud del organismo de la conciencia y de su continuidad en la serie de los fenómenos, permanece como invariable en medio de la grandísima variedad y rapidez de éstos, y desempeña la función de vínculo indisoluble en la interrumpida cadena

(1) Romanes: *L'évolution mentale chez les animaux*, trad. fr., pág. 64.

(2) Idem: Obra citada, pág. 65-66.

que forman los hechos psíquicos, y sirve de fundamento á la coexistencia fenomenal (1).»

53. La prueba de que el sentimiento de sí propio, la noción de persona, no nace en el hombre sino de un modo gradual, puede obtenerse estudiando las facultades psíquicas del niño. Los psicólogos están conformes en considerar, y la experiencia diaria lo confirma, que el niño no tiene conciencia de su propia personalidad: reacciona mecánicamente contra los estímulos exteriores, no se percibe á sí mismo, como tampoco percibe nada fuera de sí. Bernardo Pérez, que ha estudiado cuidadosamente la psicología del niño, observa que en los primeros días de la existencia humana la inmovilidad de las pupilas y del iris parece indicar que la retina es insensible á la luz. El recién nacido es, además, sordo, puesto que el conducto auditivo externo está obstruido y el oído medio contiene muy poco aire. Las percepciones musculares referentes á la motilidad son todavía muy rudimentarias. Parece que las primeras percepciones son las cutáneas. El niño, sometido continuamente á nuevas sensaciones de contacto, de presión y de temperatura, ha debido ya retener y desarrollar, gracias á las leyes de integración y de diferenciación, muchas percepciones, para que la facultad de localizar las sensaciones producidas por causa exterior en las diferentes partes del cuerpo, haya podido progresar algo. El sentido del gusto se desarrolla muy pronto, gracias á la necesidad de una alimentación frecuente. Parece que en seguida se desarrolla el sentido del oído. Al final de la primera semana se comienza á distinguir el día de la noche. Por último, aparece el sentido del olfato. De esta manera, los sentidos se van poco á poco ejercitando y desarrollando. ¿Pero dónde se halla, todavía al final del segundo mes, el conocimiento de los objetos exteriores? ¿De qué manera los ve el niño en esta época? Es probable que el campo de la visión no se abra para el niño sino gradualmente, y que no perciba sus distintas partes sino á medida que éstas le van presentando una luz ó una coloración más ó menos intensa. Sus funciones táctiles, y sobre todo musculares, relacionadas con centros más desarrollados, aportan su contingente de percepciones indispensables para que puedan tener lugar las de la vista. Posteriormente, así como por la distinción entre sus gritos y las voces ó sonidos extraños á él, el niño imagina que hay seres distintos de él capaces de hacerse en-

(1) Sergi: *Elementos de psicología*, pág. 348-349.

tender como él, así también las sensaciones musculares de los movimientos que él produce las distingue de aquellas correspondientes á los movimientos que él no produce, y esta distinción se confirma por medio de las sensaciones visuales concomitantes que le hacen ver cuerpos extraños que se mueven. Los progresos de su movilidad son, por tanto, paralelos á los de sus ideas acerca de la existencia separada de las cosas, al mismo tiempo que á los relativos á sus formas, á sus relaciones, á sus distancias. A los tres meses, ya se ha aumentado la movilidad de sus ojos, de su cuello, de su brazo; de donde proviene una multitud de sensaciones musculares, combinadas con sensaciones visuales, cuya resultante es una distinción más clara de las ideas de que venimos hablando (1). Sin embargo, todavía no ha llegado á tener un concepto preciso de sí mismo. El niño se encuentra en este momento en la misma situación que aquel que (para servirme de un parangón de Luys), colocado en una cámara oscura, viese representar sobre una mampara su propia imagen, juntamente con la de los objetos exteriores, y no supiese desde luego reconocer sus propios contornos y distinguirlos de los correspondientes á los objetos que ve pintados sobre la mampara (2). Solamente después de una continua labor de selección es cuando percibe sintéticamente los objetos y cuando se percibe á sí mismo como distinto de éstos y como un agente, como ser que tiene propia actividad. Las sensaciones corporales se sintetizan en él, y, como dice Bain, vienen á refundirse y confundirse en el sentido vital ó fundamental (3). Poco á poco va avanzando en la dirección del progreso mental; su oído le enseña á repetir los sonidos que más llaman su atención, lo cual hace primero automáticamente, como un eco, luego, su espíritu se muestra interesado por ello, y su memoria fiel le hace comprender que los sonidos modulados de un modo especial se refieren á tal ó cual objeto exterior, y, por último, que los diferentes estados emocionales de su *sensorium*, sus alegrías y sus penas pueden traducirse al exterior por medio de significativos sonidos articulados. De esta manera, á consecuencia de muchos esfuerzos y continuados progresos, consigue formar una serie de abstracciones y comprender que si los sonidos articulados pueden servir de signos representativos de objetos ex-

(1) Pérez: *Les trois premières années de l'enfant*, cap. III.

(2) Luys: *Le cerveau*, pág. 189.

(3) Bain: *Les sens et l'intelligence*.

teriores, de la propia suerte su personalidad toda entera, su yo *sensitivo* é impresionable puede, por una paralela abstracción, representarse por un vocablo único de un sonido específico que lo resume como un nombre propio. Esto ocurre hacia el segundo ó tercer año. Todavía á esta edad los niños conservan ciertos vestigios de objetividad; cuando hablan de sí mismos, lo hacen en tercera persona. Luego, gradualmente y después de una larga serie de esfuerzos, llegan á comprender que el conjunto de su personalidad puede expresarse por medio de un apelativo distinto de su nombre propio, y que la fórmula equivalente de este apelativo se representa por la palabra *yo*. Esta palabra sustituye, pues, al nombre propio, y el niño comienza á tener una idea cada vez más clara de su personalidad (1).

Lo mismo que ocurre con los niños ocurre también con los salvajes, siempre en armonía con su diferente desarrollo psíquico.

54. La personalidad jurídica tiene su base necesariamente en la personalidad psicológica. Si el individuo no se concibe á sí mismo como una personalidad autónoma, no puede en manera alguna concebirse como un ser capaz de derechos. Asistimos, pues, á un proceso más elevado de la actividad psíquica, merced al cual el individuo que ya ha comprendido que tiene una actividad propia que hay que satisfacer, reuniéndose con otros individuos por la necesidad de la convivencia, comprende así bien la precisión en que se halla de limitar su actividad para hacer posible la coexistencia del grupo, con lo cual se desarrollan en él los sentimientos individuo-sociales, y, por tanto, los sentimientos de lo justo y de la justicia en la manera descrita más arriba. Ahora bien; desde el momento en que el individuo tiene un sentimiento vago de lo que debe hacerse por ser justo y de lo que no debe hacerse por no ser justo, y sigue aquellas normas de conducta que se fijan en la sociedad, reconoce también en sí mismo una cierta pretensión para obrar dentro de los límites de lo justo, y, por consiguiente, se reconoce á sí mismo como un *subjectum juris* y exige que los demás respeten esta actividad suya.

El sentimiento de la propia personalidad adopta, naturalmente, formas muy variadas en el tiempo y en el espacio; pero de esto nos ocuparemos más adelante. Lo que ahora nos interesa consignar es que el individuo comienza á concebir su propia personalidad jurí-

(1) Luys: Obra citada, pág. 189-191.

dica cuando sabe que tiene derechos que ejercitar y que los demás con los cuales se halla asociado deben respetarlo en el ejercicio de estos derechos. Luego resulta que, para que nazca este concepto de la personalidad jurídica, el cual, á la vez que como sentimiento, se manifiesta como idea, son necesarias dos condiciones: 1.^a, que exista una sociedad; 2.^a, que existan y se hayan afirmado ya normas de conducta entre los asociados, y que haya un poder capaz de hacerlas respetar. Por donde se ve claro el error de los metafísicos, los cuales, mediante la teoría de los derechos innatos, creen poder sostener que el hombre, abstractamente considerado, es un ser capaz de derechos, independientemente de la sociedad y del poder social, y que este poder, al constituirse, reconoce aquellos derechos. Cuide el lector de no entendernos mal: no decimos nosotros que el legislador pueda crear los derechos, muy al contrario. El legislador, según hemos dicho varias veces, da fuerza obligatoria á las reglas de convivencia social que van desarrollándose en virtud de las necesidades de la coexistencia. Pero no se sigue de aquí que estas reglas no puedan existir sin sociedad, y que no puedan formarse sin un poder que las haga respetar. Luego el hombre, abstractamente considerado, no tiene derechos que reclamar ni que hacer valer; sólo cuando ingresa en la sociedad y cuando ésta adquiere forma orgánica, es cuando se manifiestan los sentimientos individuo-sociales, y entre estos, el sentimiento de lo justo. Resulta, pues, que la personalidad jurídica no puede concebirse fuera de la sociedad, y que sigue el mismo desarrollo que esta. Decimos personalidad jurídica, y no civil, porque, como observa perfectamente el profesor Schiattarella, «en el concepto de personalidad civil se reúne todo un conjunto de momentos diferentes de la evolución social; se toma la personalidad jurídica, no en el instante de su *génesis*, que es fundamental para el derecho científico, sino en un momento ya muy avanzado de su evolución (1)». Y es de notar, con el mismo Schiattarella, que, así comprendido, el principio de la personalidad en el dominio de las relaciones privadas, no es un derecho especial, según se enseña y se cree generalmente, sino una *colonia de derechos*: es como el fondo sobre el cual se describe integralmente el ciclo del desarrollo jurídico de los individuos en cuanto miembros de la convivencia; es la fuente inmediata de donde

(1) Schiattarella: *Ensayo de un concepto científico de la personalidad jurídica*, en la obra citada, pág. 149.

proceden todos los derechos y todos los deberes de los asociados; en suma, es todo el organismo del derecho privado considerado en sus orígenes. Desde el primero hasta el último, todos los derechos y sus correspondientes deberes son, en cuanto tales, ramificaciones distintas del principio de personalidad, y surgen por multiplicación y transformación de las relaciones existentes entre los individuos (1). El derecho de persona, pues, en las relaciones privadas, es el derecho de desarrollar y explicar la propia personalidad en el terreno del derecho civil, y de no ser molestado en este desarrollo.

55. El ejercicio de los derechos privados implica, en una sociedad civilizada, relaciones de libertad y de igualdad que se unifican con el concepto de persona; antes bien, son los verdaderos derechos personales por excelencia, esto es, se refieren á la persona misma, y no ya á las cosas en que se objetiva la actividad del *yo*. Cuanto al principio de libertad, hemos visto que deriva de un sentimiento egoísta que tiene también sus manifestaciones entre los animales y que se convierte en ego-altruista gracias á las necesidades de la convivencia. Y por lo que se refiere al sentimiento de igualdad, diremos que surge con la evolución social y con la práctica de la vida libre, á menos que se trate de una igualdad en la común sujeción. Tampoco para explicar el principio de igualdad es necesario recurrir á principios metafísicos. El sentimiento de igualdad procede, según nosotros creemos, de una evolución del sentimiento de personalidad; por consecuencia, el sentimiento de igualdad jurídica procede de una evolución del sentimiento de personalidad jurídica. En efecto, el individuo que ha comenzado á reconocer en sí mismo un ser capaz de derechos, objetivando su conciencia, no llega de un golpe á concebir su capacidad jurídica como igual á la de todos los demás. En las sociedades salvajes, los más fuertes son considerados como semidioses, como seres dotados de un poder sobrenatural, gracias á su extremada ferocidad y á los actos de valor que realizan; y es muy natural que ellos mismos se engañen fácilmente, considerándose de naturaleza psíquica inmensamente superior á la de los demás. Luego, cuando aparecen las castas, esto es, cuando una clase de personas se coloca sobre las otras, ora explotando en su propio interés el sentimiento religioso, ora monopolizando la ocupación de las armas, las clases ó castas que esto hacen

(1) Schiattarella: Obra citada, pág. 145.